

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución General 3881

MODIFICACION DE LOS MONTOS MINIMOS DE LOS ANTICIPOS

BO: 20/05/16

CAPÍTULO A - IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 327, sus modificatorias y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

SOCIEDADES

- a) Sustitúyese en el inciso a) del Artículo 22 la expresión “CUARENTA Y CINCO PESOS (**\$ 45**)” por la expresión “QUINIENTOS PESOS (**\$ 500**)”.

PERSONAS FISICAS

- b) Sustitúyese en el inciso b) del Artículo 22 la expresión “CIEN PESOS (**\$ 100**)” por la expresión “UN MIL PESOS (**\$ 1.000**)”.

CAPÍTULO B - IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

Art. 2° — Modifícase la Resolución General N° 2.011, sus modificatorias y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- a) Sustitúyese en el inciso a) del Artículo 14 la expresión “CIEN PESOS (**\$ 100**)” por la expresión “UN MIL PESOS (**\$ 1.000**)”.
- b) Sustitúyese en el inciso b) del Artículo 14 la expresión “CUARENTA Y CINCO PESOS (**\$ 45**)” por la expresión “QUINIENTOS PESOS (**\$ 500**)”.

CAPÍTULO C - FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA

Art. 3° — Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 6° de la Resolución General N° 2.045 y sus complementarias, la expresión “CUARENTA Y CINCO PESOS (**\$ 45**)” por la expresión “QUINIENTOS PESOS (**\$ 500**)”.

CAPÍTULO D - IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Art. 4° — Sustitúyese en el Artículo 23 de la Resolución General N° 2.151, su modificatoria y sus complementarias, la expresión “CIEN PESOS (**\$ 100**)” por la expresión “UN MIL PESOS (**\$ 1.000**)”.

CAPÍTULO E - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5° — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultarán de aplicación conforme se indica a continuación:

a) Lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 1°, en el inciso a) del Artículo 2° y en el Artículo 4°: Para el periodo fiscal 2016 y los siguientes. PARA LAS PERSONAS FISICAS

b) Lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 1°, en el inciso b) del Artículo 2° y en el Artículo 3°: Para los anticipos correspondientes a los ejercicios comerciales que se inicien a partir del 1° de enero de 2016. PARA LAS SOCIEDADES

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.